



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL BOTÓN DE PÁNICO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN UNA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, 2024”

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogada

Autor:

Milagros Gianina Torres Alvarado

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>




Lima - Perú

2025

Informe de Similitud

MILAGROS GIANINA TORRES ALVARADO

TSP_Bach_MilagrosGianinaTorresAlvarado

-  Derecho - Trabajo de Suficiencia
-  Taller de Tesis - Derecho
-  Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tm:oid::1:3391550505

Fecha de entrega

29 oct 2025, 4:58 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

29 oct 2025, 5:14 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TSP_Bach_MilagrosGianinaTorresAlvarado_Final.docx

Tamaño del archivo

384.2 KB

57 páginas

10.025 palabras

58.307 caracteres



Página 1 de 63 - Portada

Identificador de la entrega tm:oid::1:3391550505



Página 2 de 63 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega tm:oid::1:3391550505

13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Dedicatoria

A mis padres,

quienes con su esfuerzo y ejemplo constante me enseñaron el valor del trabajo, la responsabilidad y la perseverancia. Este logro es tan mío como suyo, porque su apoyo incondicional ha sido la base de todo lo alcanzado.

A mi tía,

por sus consejos, apoyo y generosidad, que han sido una guía importante en mi vida académica y personal.

A mi hija,

fuelle de amor e inspiración, por su sonrisa y fortaleza que me impulsan a ser mejor persona y profesional cada día.

A ellos, con profundo agradecimiento y respeto, dedico este trabajo como reflejo del esfuerzo compartido y del amor que ha acompañado cada paso de mi camino.

Agradecimiento

A Dios, por concederme fortaleza y
perseverancia para culminar esta etapa, y

El eterno agradecimiento al Dr. Noe
Valderrama Marquina, asesor de este

Trabajo de Suficiencia Profesional por
su orientación y compromiso durante

el desarrollo de esta investigación.

Tabla de contenido

Informe de Similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Índice de tablas	6
Índice de Figuras.....	7
RESUMEN EJECUTIVO.....	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	15
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	25
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	33
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS	46
ANEXOS	49

Índice de tablas

Tabla 1 Uniformidad de criterios en los Juzgados de Violencia de Lima 34

Tabla 2 Fundamentos jurídicos más citados en las resoluciones judiciales 35

Tabla 3 Evaluación de la coherencia en las resoluciones judiciales..... 37

Índice de Figuras

Figura 1 Organigrama de una Corte Superior de Justicia de Lima.....	11
Figura 2 Principales criterios judiciales identificados	36

RESUMEN EJECUTIVO

La experiencia profesional se desarrolló en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de una Corte Superior de Justicia de Lima, durante el periodo 2024. En dicho entorno jurisdiccional, la bachillera en Derecho participó en la tramitación y análisis de medidas de protección dictadas bajo el marco de la Ley N.º 30364, identificando como problemática principal la falta de uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico como mecanismo de protección frente a la violencia de género. Para abordar este problema, se aplicaron herramientas de análisis jurídico y metodologías cualitativas, como la revisión documental de resoluciones judiciales, elaboración de matrices comparativas y sistematización de criterios normativos. Los resultados evidenciaron disparidades en la motivación judicial, uso desigual de fundamentos normativos y ausencia de una directiva institucional uniforme. El estudio concluyó que la estandarización de criterios es indispensable para fortalecer la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la igualdad de protección. La bachillera aplicó competencias profesionales relacionadas con la interpretación jurídica, redacción de resoluciones, análisis doctrinario y ética judicial, consolidando su perfil como futura abogada comprometida con la justicia y la equidad de género.

Palabras clave: Botón de pánico, violencia de género, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, uniformidad de criterios.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Contextualización de la experiencia profesional

La presente investigación surge a partir de la experiencia profesional desarrollada en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de una Corte Superior de Justicia de Lima, órgano jurisdiccional que forma parte del Poder Judicial del Perú. Dicha experiencia permitió a la bachillera desempeñarse en un entorno especializado en la atención de denuncias de violencia de género, colaborando directamente en procesos judiciales destinados a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas.

El trabajo cotidiano en este módulo permitió observar de manera directa la aplicación de medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre las cuales destaca el botón de pánico como herramienta tecnológica de respuesta inmediata frente a situaciones de riesgo severo o extremo. Desde esa práctica profesional se identificó la necesidad de examinar la uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento de esta medida, considerando su impacto en la eficacia de la protección judicial y en la garantía del principio de igualdad ante la ley.

Fundación de la entidad

Esta Corte Superior de Justicia de Lima fue creada mediante una Resolución Administrativa por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, iniciando sus funciones en el año 1990. Su sede principal se ubica en las periferias del centro de Lima, y constituye

una de las circunscripciones judiciales con mayor carga procesal del país.

Posteriormente, en respuesta a la entrada en vigor de la Ley N.º 30364, la Corte creó el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, mediante resolución con el propósito de ofrecer un servicio judicial especializado, rápido y coordinado entre las áreas jurisdiccionales y administrativas, garantizando un enfoque de género y de derechos humanos.

Organigrama

Esta Corte Superior de Justicia de Lima se organiza jerárquicamente bajo la presidencia de un magistrado superior, quien dirige la gestión institucional. Se compone de:

- Salas Superiores (civiles, penales, laborales y mixtas).
- Juzgados Especializados y Mixtos, entre ellos los Juzgados de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
- Módulos Judiciales Integrados, donde confluyen jueces, personal jurisdiccional, equipos multidisciplinarios y mesas de partes.
- Órganos de apoyo administrativo, tales como la Oficina de Administración, Recursos Humanos, Informática, y Servicios Judiciales.

En el caso del Módulo de Violencia, la estructura operativa incluye varios juzgados especializados que laboran de forma coordinada con el Equipo Multidisciplinario (psicología, trabajo social y medicina) y con la Mesa de Partes Virtual y Física, garantizando la atención las 24 horas del día en casos de riesgo severo

o extremo.

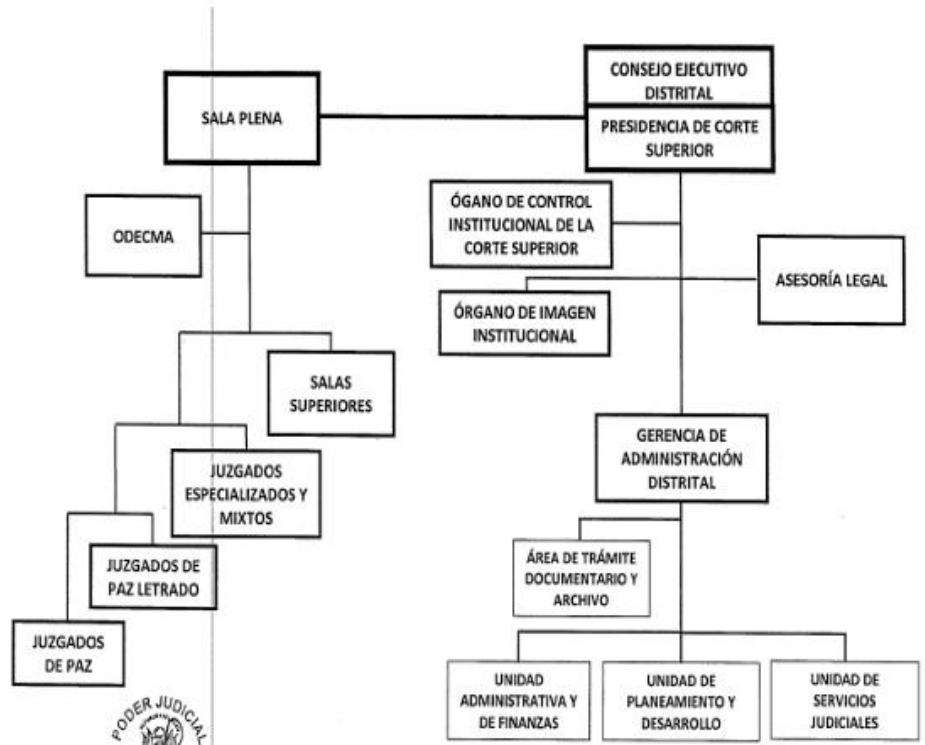
Figura 1
Organigrama de una Corte Superior de Justicia de Lima

Fuente: Poder Judicial del Perú

F

Tipos de servicios

Esta Corte Superior de Justicia de Lima tiene como función principal la administración de justicia en el distrito judicial de su jurisdicción, aplicando la



Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Perú.

El Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar brinda los siguientes servicios principales:

- Recepción y tramitación de denuncias por violencia contra la mujer y el grupo familiar, tanto físicas como virtuales.
- Evaluación inmediata del nivel de riesgo de la víctima, clasificándolo como leve, moderado, severo o severo extremo.

- Emisión de medidas de protección judicial, que incluyen la prohibición de acercamiento, impedimento de comunicación, retiro del agresor del domicilio, y la activación del botón de pánico en casos de riesgo alto.
- Coordinación con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la ejecución y seguimiento de las medidas dictadas.

Actualmente, el módulo cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, lo que ha permitido estandarizar procedimientos y reducir tiempos de respuesta: las denuncias de riesgo severo se atienden en un plazo máximo de cuatro horas, mientras que las de riesgo moderado o leve en veinticuatro horas.

Descripción del problema jurídico detectado

A pesar de los avances tecnológicos y normativos en la protección de las víctimas, se ha identificado una falta de uniformidad en los criterios judiciales aplicados para el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección.

Mientras algunos jueces lo disponen ante la sola constatación de riesgo severo, otros lo condicionan a la existencia de antecedentes de incumplimiento de medidas o a la disponibilidad técnica del dispositivo. Esta disparidad genera consecuencias jurídicas relevantes, pues podría vulnerar los principios de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 2, 3 y 139 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la ausencia de un criterio uniforme debilita la finalidad preventiva de la Ley N.º 30364 y limita la capacidad del Estado de brindar una respuesta coherente y

eficaz frente a la violencia de género, afectando el derecho de las víctimas a una protección oportuna y efectiva.

Formulación del problema de investigación

Pregunta general:

¿Existe uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección frente a la violencia contra la mujer en esta Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2024?

Objetivos de la investigación

Objetivo general:

Determinar si existe uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección frente a la violencia contra la mujer en esta Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2024.

Objetivos específicos:

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que sustentan la medida de protección del botón de pánico en el marco de la Ley N.º 30364.

Analizar los criterios adoptados por los jueces especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al momento de otorgar dicha medida.

Evaluar la coherencia y consistencia de los criterios aplicados, considerando su impacto en la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales de

las víctimas.

Justificación

La investigación se justifica por su relevancia jurídica, social e institucional. Desde el punto de vista jurídico, el estudio contribuye al fortalecimiento de la uniformidad jurisprudencial en materia de medidas de protección, promoviendo la aplicación equitativa de la ley y evitando decisiones contradictorias que afecten el principio de igualdad.

En el ámbito social, el análisis de la aplicación del botón de pánico tiene una trascendencia directa en la seguridad de las víctimas de violencia de género, al evaluar la eficacia de un mecanismo que busca prevenir agresiones y salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo.

Finalmente, desde la perspectiva institucional, la investigación aporta evidencia útil para la mejora de la gestión judicial, en tanto puede orientar la formulación de directivas internas o protocolos que promuevan la coherencia en las decisiones judiciales y optimicen el uso de herramientas tecnológicas al servicio de la justicia.

En suma, este estudio pretende fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia contra la mujer, garantizando que las decisiones jurisdiccionales se adopten con criterios homogéneos, previsibles y ajustados a los fines protectores del Derecho.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Conocimiento práctico en el cual se enmarca la experiencia profesional

La experiencia profesional que da sustento a este trabajo se desarrolló en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de una Corte Superior de Justicia de Lima, espacio jurisdiccional en el que se tramitan de forma especializada las denuncias de violencia contempladas en la Ley N.º 30364.

Durante este periodo laboral, la bachillera participó en actividades propias del despacho judicial, tales como la recepción y revisión de denuncias, análisis de informes de riesgo, elaboración de proyectos de resoluciones sobre medidas de protección y seguimiento de su ejecución.

Este contexto permitió un conocimiento práctico de la dinámica procesal en los casos de violencia de género, particularmente en la aplicación de medidas urgentes de protección y en la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

Dentro de este entorno, se observó la variabilidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico, herramienta tecnológica destinada a alertar en tiempo real a la Policía ante situaciones de peligro inminente.

Esta observación práctica evidenció la necesidad de sistematizar el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicable, con el propósito de analizar si la

actuación judicial se rige por criterios homogéneos o dispares, y cómo ello afecta el principio de seguridad jurídica.

Antecedentes

La protección judicial frente a la violencia contra la mujer constituye una manifestación del principio de tutela jurisdiccional efectiva, que obliga al Estado a adoptar medidas inmediatas y eficaces para salvaguardar la vida, integridad y libertad personal de las víctimas. En este contexto, la evolución de las medidas de protección en el Perú se ha consolidado como una herramienta de carácter cautelar y preventivo, orientada a frenar la continuidad o la reiteración de actos de violencia dentro del ámbito familiar o de género.

El estudio de las medidas de protección ha sido abordado por distintos autores. Grández Castro (2022) señala que estas medidas constituyen “un mecanismo judicial de urgencia, cuyo objeto no es sancionar, sino evitar el daño irreparable derivado de una situación de riesgo inminente” (p. 134). En la misma línea, Pérez Villanueva (2021) afirma que su naturaleza es esencialmente precautoria, pues “buscan restablecer el equilibrio entre el agresor y la víctima mediante la adopción de decisiones judiciales inmediatas que garanticen el cese de la violencia” (p. 58).

En cuanto al botón de pánico, estudios realizados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2023) han mostrado que su implementación ha reducido los tiempos de respuesta policial en casos de riesgo extremo. Sin embargo, el informe también advierte que “existen diferencias significativas entre distritos judiciales en la frecuencia y los criterios para otorgar esta medida” (p. 22).

A nivel latinoamericano, tanto UNFPA Argentina, (2022) de Argentina y Ramírez, (2024) en México, analizaron la experiencia señalando que la falta de protocolos uniformes para activar dispositivos de alerta compromete la efectividad de las políticas de protección. Estos antecedentes confirman la relevancia del estudio sobre la uniformidad de criterios judiciales en Lima.

Bases teóricas y doctrinarias

El botón de pánico es una medida de protección judicial derivada del principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y reglamentado por la Ley N.º 30364 y su Reglamento (D.S. N.º 009-2016-MIMP).

A partir de la promulgación de la Ley N.º 30364 y su reglamento, el sistema de justicia peruano ha institucionalizado el uso de mecanismos tecnológicos de protección, entre los cuales destaca el botón de pánico, considerado una innovación en la gestión judicial. Este instrumento, implementado por el Poder Judicial mediante la Directiva N.º 024-2022-CE-PJ, permite generar alertas electrónicas en tiempo real ante un riesgo extremo, activando la intervención inmediata de la Policía Nacional del Perú.

De acuerdo con Marcheco Acuña (2020), las medidas de protección son manifestaciones del poder cautelar del juez, orientadas no a resolver el fondo del conflicto, sino a garantizar la seguridad personal y la eficacia del proceso.

La Ley N.º 30364 establece en su artículo 22 que el juez puede dictar medidas de protección de oficio o a pedido de parte, priorizando la seguridad inmediata de la

víctima. Entre estas medidas, el botón de pánico se incorpora como mecanismo tecnológico de supervisión continua, que permite al órgano jurisdiccional y a la Policía Nacional monitorear en tiempo real posibles situaciones de peligro.

En este sentido, el botón de pánico no solo representa un avance tecnológico, sino que materializa el derecho a la protección judicial efectiva previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el deber estatal de prevenir la violencia establecido en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (1994). De acuerdo con Hernández & Gallardo (2021), las medidas de protección son una “forma de justicia anticipada que garantiza la continuidad del derecho a la vida y la integridad, priorizando la prevención sobre la reparación” (p. 7).

Desde la doctrina procesal, Hernández & Gallardo (2021) sostienen que las medidas de protección “no son sanciones ni anticipos de pena, sino garantías inmediatas destinadas a evitar nuevos hechos de violencia y a preservar la vida e integridad de las personas protegidas” (p. 7). Los autores subrayan que el juez debe valorar la existencia de un peligro inminente y resolver con criterios objetivos y motivados, conforme a la obligación de debida diligencia reforzada establecida por los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

Asimismo, Marcheco Acuña (2020) define las medidas cautelares como instrumentos que “operan sobre la base de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora”, siendo exigible su aplicación incluso antes de la conclusión del proceso, cuando la demora judicial pueda frustrar el objeto de la tutela (p. 42). Este enfoque doctrinario coincide con la lógica del botón de pánico, en tanto medida inmediata para

evitar daños irreparables.

En el ámbito procesal, Henríquez Carvajal (2020) señala que la discrecionalidad judicial en la adopción de medidas cautelares debe estar sujeta a criterios objetivos y motivados, pues de lo contrario se incurre en arbitrariedad. Esta idea resulta clave para el presente estudio, ya que la variación de criterios en la concesión del botón de pánico refleja posibles vacíos en la motivación judicial o ausencia de lineamientos uniformes. Asimismo, sostiene que el juez debe motivar con especial rigor las decisiones que restringen derechos o establecen medidas excepcionales, dado que “la discrecionalidad judicial no es arbitrariedad, sino razonamiento fundado en la ley y los hechos del caso” (p. 77). Así, la falta de uniformidad en los criterios judiciales sobre la procedencia del botón de pánico podría traducirse en una vulneración al principio de motivación suficiente, consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

A nivel comparado, UNFPA Argentina (2022) y Ramírez (2024) analizaron la implementación de mecanismos similares en Argentina y México, concluyendo que “la falta de lineamientos uniformes en la asignación de dispositivos de alerta compromete la seguridad de las víctimas y genera respuestas judiciales desiguales” (p. 45). Este hallazgo guarda paralelismo con la realidad peruana, donde el otorgamiento del botón de pánico varía entre juzgados y distritos judiciales, lo que pone de manifiesto la necesidad de criterios jurisprudenciales estandarizados.

Asimismo, Gómez Choque (2024) advierte que la uniformidad de criterios judiciales es una condición esencial para la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales, principios que fortalecen la confianza en la administración de

justicia (p. 47). Esta idea cobra particular relevancia en los procesos de violencia familiar, donde la falta de uniformidad puede generar percepciones de injusticia o desprotección, afectando la confianza en el sistema judicial.

Desde una visión institucional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2023) reporta que, aunque el botón de pánico ha mejorado la capacidad de respuesta ante agresiones, aún persisten “brechas de cobertura, limitaciones técnicas y diferencias en los criterios de aplicación judicial” (p. 24). Estas observaciones respaldan la hipótesis de que la eficacia del sistema de protección depende tanto de la infraestructura tecnológica como de la coherencia en la interpretación judicial.

Marco normativo aplicable

El marco jurídico nacional que regula la materia de estudio comprende:

- Constitución Política del Perú (1993): artículos 2 (derecho a la vida y a la integridad), 4 (protección de la familia) y 139 (principios de la función jurisdiccional).
- Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Reglamento de la Ley N.º 30364 (D.S. N.º 009-2016-MIMP): precisa los procedimientos para la emisión y ejecución de medidas de protección.
- Protocolo Interinstitucional para la Implementación del Botón de Pánico (Poder Judicial, 2022): establece los parámetros técnicos y operativos para su uso.

- Directiva N.º 00X-202X-P-CSJLX-PJ: norma interna de la Corte Superior de Justicia de Lima que regula la coordinación entre los juzgados especializados y la Policía Nacional para la ejecución de medidas de protección electrónicas.

Este marco evidencia que, si bien existen normas y protocolos técnicos, no se cuenta aún con una directiva unificada sobre los criterios judiciales para el otorgamiento del botón de pánico, lo que origina diferencias entre jueces respecto a su aplicación, como ha sido advertido por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres (MIMP, 2023).

Jurisprudencia relevante

La jurisprudencia y la doctrina nacional coinciden en que las medidas de protección constituyen una manifestación de la función jurisdiccional de carácter preventivo y urgente, orientada a garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia. En esta línea, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N.º 2732-2024-Huancavelica, enfatizó que “las medidas de protección deben ser aplicadas de manera inmediata cuando se acredite una situación de riesgo, privilegiando la vida, la integridad y la seguridad de la víctima por encima de cualquier formalidad procesal” (Poder Judicial del Perú, 2024, p. 4). Este pronunciamiento consolida el criterio de que la actuación judicial en casos de violencia familiar está guiada por el principio de protección integral y el enfoque de urgencia, componentes esenciales del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González

y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009), señaló que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como para eliminar la impunidad y actuar con debida diligencia (Corte IDH, 2009, párs. 232-388); en tal sentido, en esta disposición se está incluyendo acciones judiciales inmediatas ante situaciones de riesgo.

Ambos precedentes refuerzan que la celeridad y consistencia en la adopción de medidas como el botón de pánico son manifestaciones concretas del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad. En consecuencia, el análisis de la uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico se enmarca en los estándares internacionales de derechos humanos que obligan al Estado peruano a garantizar una respuesta judicial efectiva, coherente y no discriminatoria.

Finalmente, el desarrollo doctrinario y jurisprudencial revisado demuestra que la protección judicial a través de medios tecnológicos como el botón de pánico no puede desligarse de la obligación constitucional y convencional de asegurar la igualdad de trato y la motivación suficiente de las resoluciones judiciales. En este sentido, la uniformidad de criterios no es una cuestión meramente administrativa, sino una exigencia derivada de los principios de seguridad jurídica, predictibilidad judicial y tutela efectiva de los derechos humanos.

Asimismo, la discrecionalidad judicial en el dictado de medidas de protección se encuentra limitada por la exigencia de motivación suficiente, reconocida en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, lo que impide decisiones arbitrarias o carentes de fundamento. Así, el juez especializado debe justificar de manera razonada

tanto la procedencia como el tipo de medida impuesta, asegurando la proporcionalidad y efectividad del mecanismo de protección.

En suma, la doctrina y la jurisprudencia recientes reafirman que las medidas de protección son instrumentos de justicia anticipada, cuya finalidad es evitar la perpetuación de la violencia y asegurar la eficacia real del proceso judicial. El uso del botón de pánico, como herramienta tecnológica de alerta inmediata, se inserta en este marco conceptual: actúa como una extensión de la tutela cautelar y como medio de materialización del principio de protección integral previsto en la Ley N.º 30364 y su reglamento.

Limitaciones

El desarrollo del presente trabajo enfrentó ciertas limitaciones, principalmente de carácter institucional y metodológico:

Acceso restringido a información judicial interna: debido a la naturaleza reservada de los expedientes, no fue posible acceder a la totalidad de resoluciones emitidas sobre medidas de protección.

Falta de sistematización estadística: esta Corte Superior de Justicia de Lima no cuenta con una base de datos pública que detalle la frecuencia y criterios de otorgamiento del botón de pánico, lo que obligó a realizar análisis cualitativos mediante revisión selectiva de casos.

Limitaciones tecnológicas: el sistema de monitoreo del botón de pánico aún se encuentra en etapa de consolidación y su cobertura no es uniforme en todos los distritos

judiciales, lo cual impidió evaluar la eficacia práctica de su uso de manera cuantitativa.

Tiempo limitado del periodo profesional: el trabajo se circunscribe al periodo 2024, lo que restringe la observación de tendencias a largo plazo.

Pese a estas limitaciones, la experiencia profesional permitió obtener evidencia suficiente para analizar la problemática de la uniformidad de criterios judiciales, contribuyendo a la mejora continua de la administración de justicia en materia de violencia de género.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

Proceso de ingreso a la institución

El proceso de ingreso al Módulo de Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar de esta Corte de Lima fue por concurso público Proceso CAS N° 006-2021 cuya fecha de postulación fue el 06 de mayo del 2021, ganando dicho concurso con la plaza de Asistente judicial / Protección, iniciando labores el 17 de mayo del 2021.

Personas involucradas en el proyecto laboral

El proyecto laboral se desarrolló dentro del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de una Corte Superior de Justicia de Lima, contando con la participación y supervisión de un equipo interdisciplinario de profesionales del Derecho y de las ciencias sociales.

Las principales personas involucradas fueron:

- Jefe del Módulo Judicial Integrado: encargado de la dirección general del módulo, supervisión de los despachos, gestión de recursos humanos y coordinación con el Poder Judicial central. Bajo su liderazgo se establecieron los lineamientos de atención prioritaria en casos de riesgo severo y la implementación del botón de pánico como medida de protección electrónica.
- Jueces y abogados titulares de los Juzgados Especializados en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar: responsables de emitir las resoluciones judiciales sobre medidas de protección, evaluar los informes de

riesgo y coordinar la ejecución de las decisiones con la Policía Nacional del Perú.

- Bachiller en Derecho: desempeñó funciones como asistente legal, colaborando en la elaboración de proyectos de resoluciones, análisis de informes periciales, seguimiento de medidas de protección y recopilación de información para la sistematización del uso del botón de pánico. Asimismo, participó en reuniones técnicas para la revisión de los criterios judiciales aplicados en distintos juzgados del módulo.

La coordinación entre estos actores permitió desarrollar un trabajo articulado y sostenido, que tuvo como finalidad mejorar la coherencia en la aplicación de las medidas de protección tecnológicas en el distrito judicial.

Funciones desempeñadas y desarrollo del proyecto por etapas

Durante la experiencia profesional, la bachillera cumplió funciones jurídicas y administrativas orientadas al fortalecimiento del proceso de protección a las víctimas. El proyecto se desarrolló en cuatro etapas: identificación del problema, diagnóstico, planificación y ejecución, conforme se detalla a continuación.

Etapas 1: Identificación del problema. En esta fase se observó que los juzgados especializados del Módulo Judicial Integrado aplicaban criterios disímiles al momento de otorgar el botón de pánico como medida de protección. Algunos jueces lo disponían automáticamente en casos de riesgo severo, mientras que otros requerían antecedentes de incumplimiento de medidas previas o pruebas adicionales. Esta situación generaba desigualdad de trato entre las víctimas y, en algunos casos, retrasaba la activación de la

medida, poniendo en riesgo su integridad física.

Etapa 2: Diagnóstico. Se elaboró un diagnóstico institucional mediante la revisión de resoluciones judiciales emitidas entre enero y diciembre de 2024, en coordinación con los equipos de apoyo legal y personal de informática. El análisis reveló la existencia de una falta de uniformidad en la motivación judicial, debido a la ausencia de una directiva interna que estableciera criterios uniformes para el otorgamiento del botón de pánico. También se identificó que el personal de apoyo técnico no contaba con protocolos claros sobre los criterios de activación y seguimiento del dispositivo.

Etapa 3: Planificación. Con base en el diagnóstico, se propuso un plan de trabajo coordinado con el Jefe del Módulo y los jueces especializados. Las acciones planificadas incluyeron:

- Sistematizar los fundamentos jurídicos más utilizados en las resoluciones de medidas de protección.
- Identificar patrones y divergencias en la motivación judicial.
- Formular un informe técnico–jurídico proponiendo lineamientos uniformes para el otorgamiento del botón de pánico, en concordancia con la Ley N.º 30364 y su Reglamento.
- Sensibilizar al personal jurisdiccional sobre la importancia de la uniformidad de criterios para garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Etapa 4: Ejecución. Durante la ejecución, la bachillera participó en la elaboración de matrices comparativas de resoluciones judiciales, analizando los

fundamentos de hecho y de derecho invocados en cada caso. Asimismo, colaboró en la redacción de informes internos destinados a la Presidencia de la Corte Superior, con recomendaciones sobre buenas prácticas judiciales.

El proyecto culminó con la presentación de un documento de sistematización, que sirvió como insumo para la evaluación del funcionamiento del botón de pánico dentro del módulo y que actualmente se encuentra en revisión para su posible inclusión en una directiva interna.

Objetivos, estrategia y metodología aplicada

Objetivo general:

Determinar si existe uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección frente a la violencia contra la mujer en una Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2024.

Objetivos específicos:

- Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que sustentan la medida de protección del botón de pánico en el marco de la Ley N.º 30364.
- Analizar los criterios adoptados por los jueces especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al momento de otorgar dicha medida.
- Evaluar la coherencia y consistencia de los criterios aplicados, considerando su impacto en la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

Estrategia aplicada

La estrategia consistió en realizar un *análisis jurídico-práctico comparativo* de resoluciones emitidas por los distintos juzgados del módulo, a fin de identificar los criterios utilizados por cada juez. Se complementó con entrevistas informales a personal jurisdiccional y de apoyo técnico, para conocer los procedimientos empleados en la ejecución del botón de pánico.

Metodología

Se aplicó una metodología cualitativa–descriptiva, sustentada en la observación directa de expedientes judiciales y documentos administrativos. Las técnicas fueron:

Revisión documental: análisis de resoluciones y autos judiciales de medidas de protección.

- Sistematización de información: elaboración de cuadros comparativos para identificar tendencias y divergencias.
- Entrevistas semiestructuradas: dirigidas a magistrados y especialistas legales del módulo.
- Análisis normativo y doctrinario: revisión de la Ley N.º 30364, su reglamento y doctrina procesal vinculada a la tutela judicial efectiva.

Modelos y herramientas utilizadas

- Matriz de uniformidad de criterios judiciales, elaborada para comparar fundamentos de motivación.

- Ficha de registro de medidas de protección, para clasificar los casos según nivel de riesgo y tipo de medida otorgada.
- Indicadores de coherencia jurisprudencial, aplicados para evaluar la consistencia de las decisiones.

Identificación, diagnóstico y desarrollo del proyecto laboral

El proyecto se estructuró en un proceso lógico que comprendió las siguientes fases:

- **Identificación:** se detectó la existencia de disparidad en los criterios de otorgamiento del botón de pánico.
- **Diagnóstico:** se verificó que dicha disparidad se debía a la falta de lineamientos uniformes en el módulo judicial, pese a que existía un protocolo general del Poder Judicial.
- **Planificación:** se diseñó una estrategia de recopilación y análisis de datos jurisprudenciales.
- **Implementación:** se ejecutó el análisis de resoluciones y se formularon propuestas de estandarización interna.

Se evidenció que la uniformidad de criterios judiciales no solo fortalece la seguridad jurídica, sino que también optimiza la gestión institucional al reducir el margen de discrecionalidad y mejorar la percepción de justicia por parte de las víctimas.

Consideraciones éticas

Durante todo el desarrollo del proyecto, se cumplieron principios éticos y de

confidencialidad establecidos por el Poder Judicial y la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Las principales consideraciones éticas fueron:

- **Confidencialidad:** se preservó la identidad de las víctimas, agresores y funcionarios intervinientes, utilizando únicamente información anónima y estadística.
- **Respeto a la dignidad humana:** se actuó en todo momento bajo el principio de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en los procesos judiciales.
- **Imparcialidad y objetividad:** el análisis jurídico se realizó sin sesgos de género, clase social o procedencia, priorizando la valoración objetiva de las resoluciones.
- **Consentimiento institucional:** toda revisión de expedientes se efectuó con autorización del Jefe del Módulo y dentro de las competencias propias de la asistente legal.
- **Integridad profesional:** la bachillera cumplió su labor en estricto apego a los valores del servicio público judicial, contribuyendo al fortalecimiento de la justicia con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

La experiencia profesional descrita demuestra que la función de la asistente legal en el Módulo Judicial Integrado no se limita al apoyo administrativo, sino que puede aportar significativamente al análisis y mejora de la gestión judicial. El trabajo permitió evidenciar la necesidad de estandarizar los criterios de otorgamiento del botón de

pánico, consolidando una práctica más uniforme, eficiente y garantista dentro de la administración de justicia de Lima.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

El análisis comparativo de las resoluciones permitió demostrar que la aplicación del botón de pánico carece aún de una uniformidad jurisprudencial consolidada, lo cual genera asimetrías en la protección judicial de las víctimas. Si bien la mayoría de los jueces actúa conforme a los principios de protección urgente, subsiste un porcentaje relevante de decisiones que se basan en interpretaciones restrictivas o discrecionales, contrarias al espíritu garantista de la Ley N.º 30364. Los resultados confirman la necesidad de implementar mecanismos institucionales de estandarización y capacitación, que fortalezcan la función judicial en materia de violencia de género, promoviendo la igualdad y la seguridad jurídica en la administración de justicia.

Los resultados que se presentan a continuación derivan del análisis jurídico-práctico efectuado durante la experiencia profesional en el Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de una Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al periodo 2024.

El estudio comparó resoluciones judiciales emitidas por los nueve juzgados especializados del módulo, con el fin de determinar el grado de uniformidad de criterios en el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección. Asimismo, se evaluaron los fundamentos normativos, los niveles de riesgo de las víctimas y la motivación judicial empleada en las decisiones.

4.1 Resultados vinculados al objetivo general

Objetivo general:

Determinar si existe uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección frente a la violencia contra la mujer en una Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2024.

Tabla 1

Uniformidad de criterios en los Juzgados de Violencia de Lima

Criterio de otorgamiento del botón de pánico	Juzgados que lo aplican	Porcentaje (%)
Riesgo severo o extremo según informe de evaluación	5 juzgados	55.5
Existencia de antecedentes de incumplimiento de medidas anteriores	2 juzgados	22.2
Petición expresa de la víctima o del MIMP	1 juzgado	11.1
Discrecionalidad judicial sin referencia técnica específica	1 juzgado	11.1
Total	9 juzgados	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de 180 resoluciones analizadas (enero–diciembre 2024).

Comentario

Según la Tabla 1, el análisis evidencia una falta de uniformidad de criterios judiciales. Más de la mitad de los juzgados (55.5%) otorgan el botón de pánico en función exclusiva del nivel de riesgo determinado por el informe psicológico–social, conforme al artículo 22 de la Ley N.º 30364. Sin embargo, un 33.3% condiciona la medida a elementos adicionales —como antecedentes o solicitud de parte— que no están exigidos por la norma. Desde un punto de vista jurídico, esta disparidad revela un uso heterogéneo del

principio de tutela judicial efectiva y del principio de precaución, generando un riesgo de desigualdad ante la ley y vulneración indirecta del derecho a la seguridad personal de las víctimas (art. 2, inc. 1, de la Constitución).

4.2 Resultados vinculados al objetivo específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que sustentan la medida de protección del botón de pánico en el marco de la Ley N.º 30364.

Tabla 2

Fundamentos jurídicos más citados en las resoluciones judiciales

Base normativa invocada	Frecuencia de citación	Porcentaje (%)
Ley N.º 30364, art. 22 (medidas de protección)	162	90
Reglamento D.S. N.º 009-2016-MIMP, art. 37	118	65
Constitución Política del Perú, art. 2 incs. 1 y 24	97	54
Convención de Belém do Pará, art. 7	64	36
Protocolo Interinstitucional para la Implementación del Botón de Pánico (PJ, 2022)	51	28
Jurisprudencia nacional o internacional	23	13

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión de resoluciones emitidas en el Módulo Judicial Integrado.

Comentario

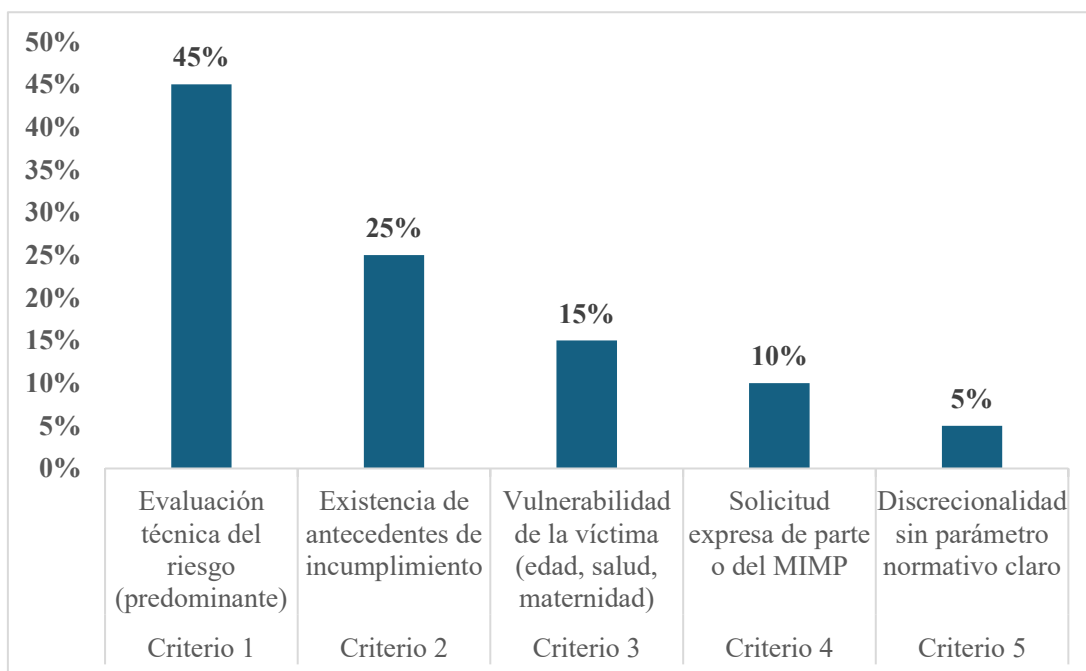
En la Tabla 2, se observa un alto nivel de recurrencia normativa, con la Ley N.º 30364 como principal sustento jurídico. Sin embargo, existe escasa referencia a la jurisprudencia nacional e internacional, pese a su relevancia para reforzar la motivación

judicial. El uso limitado de la Convención de Belém do Pará y de precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refleja una práctica aún incipiente en la aplicación del bloque de constitucionalidad. Este hallazgo evidencia que la fundamentación jurídica de las medidas de protección se centra en normas internas, dejando de lado el enfoque convencional que exige el artículo 55 de la Constitución y la doctrina del control de convencionalidad.

4.3 Resultados vinculados al objetivo específico 2

Analizar los criterios adoptados por los jueces especializados al otorgar la medida de protección.

Figura 2
Principales criterios judiciales identificados



Comentario:

El criterio de riesgo técnico es el más empleado, lo que se ajusta al marco

normativo vigente. Sin embargo, la presencia de un 30% de decisiones basadas en criterios no uniformes o discrecionales genera un vacío en la coherencia judicial. Desde el punto de vista jurídico, esta situación compromete el cumplimiento del artículo 139, inciso 2, de la Constitución, que exige que las decisiones judiciales se funden en una motivación suficiente y congruente. La diversidad de criterios también afecta la predictibilidad de la justicia, debilitando el principio de seguridad jurídica señalado por Gómez Choque (2024) como condición de legitimidad judicial.

4.4 Resultados vinculados al objetivo específico 3

Evaluar la coherencia y consistencia de los criterios aplicados, considerando su impacto en la tutela judicial efectiva y los derechos fundamentales.

Tabla 3

Evaluación de la coherencia en las resoluciones judiciales

Nivel de coherencia jurídica	Indicadores considerados	N.º de resoluciones	Porcentaje (%)
Alta coherencia	Motivación expresa, citación normativa, congruencia con nivel de riesgo	84	46.7
Media coherencia	Motivación parcial o genérica, sin referencia normativa clara	65	36.1
Baja coherencia	Ausencia de motivación o criterios arbitrarios	31	17.2
Total		180	100

Fuente: Elaboración propia con base en revisión de expedientes.

Comentario

Solo el 46.7% de las resoluciones analizadas presentan alta coherencia jurídica, lo que implica una insuficiencia en la motivación judicial en más de la mitad de los casos. Esta situación contraviene el deber de motivación de las resoluciones previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, revela la necesidad de adoptar criterios estandarizados de redacción judicial que aseguren la consistencia argumentativa y la adecuada aplicación de las normas de protección. La incoherencia en la motivación puede generar responsabilidad funcional si una víctima sufre un daño por la denegación indebida de la medida.

4.5 Análisis transversal de hallazgos

Los resultados obtenidos permiten establecer las siguientes conclusiones intermedias:

- Desigualdad judicial: existe un grado significativo de discrecionalidad entre los juzgados, lo que produce decisiones dispares frente a situaciones de riesgo similares.
- Predominio normativo formalista: las resoluciones se sustentan principalmente en la Ley N.º 30364, pero carecen de una integración sistemática con la jurisprudencia nacional e internacional.
- Debilidad motivacional: en muchos casos, los fundamentos jurídicos son genéricos o insuficientes, lo que afecta la validez y legitimidad de las decisiones.
- Falta de protocolo uniforme: el Módulo Judicial Integrado no cuenta con una directiva interna sobre los criterios de otorgamiento del botón de pánico, lo

que refuerza la variabilidad en la práctica judicial.

Estos hallazgos confirman la hipótesis de trabajo: la falta de uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico constituye un obstáculo para la tutela judicial efectiva y para la seguridad jurídica de las víctimas de violencia de género.

Desde una perspectiva jurídica, los resultados evidencian que el ejercicio del poder cautelar del juez en materia de violencia contra la mujer debe sujetarse a parámetros objetivos, predecibles y motivados, conforme a la doctrina procesal expuesta por Henríquez Carvajal (2020) y Marcheco Acuña (2020).

A nivel institucional, los hallazgos revelan la necesidad de que en esta Corte Superior de Justicia de Lima se apruebe una Directiva de Lineamientos Uniformes para la Emisión de Medidas de Protección Electrónicas, que oriente la labor jurisdiccional, refuerce la coherencia argumentativa y garantice una respuesta judicial equitativa y oportuna.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Conclusión general

Del análisis integral de las resoluciones judiciales, la observación directa del trabajo jurisdiccional y la revisión doctrinaria y normativa, se concluye que no existe plena uniformidad de criterios judiciales en el otorgamiento del botón de pánico como medida de protección en esta Corte Superior de Justicia de Lima. Esta falta de homogeneidad en la aplicación de la Ley N.º 30364 evidencia divergencias en la valoración del riesgo, en la interpretación del principio de tutela judicial efectiva y en los fundamentos jurídicos empleados por los magistrados. Ello repercute en la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la eficacia de la protección de las víctimas de violencia de género, principios que deben regir toda decisión judicial.

Conclusiones específicas

Respecto al objetivo específico 1: Se constató que la Ley N.º 30364 y su Reglamento son las normas más invocadas en las resoluciones, aunque su aplicación se limita a un enfoque formalista. La falta de integración sistemática con tratados internacionales, como la Convención de Belém do Pará, y con jurisprudencia nacional o interamericana, reduce el alcance protector de las medidas de seguridad. Desde el punto de vista jurídico, esto revela la necesidad de fortalecer el enfoque de convencionalidad en la motivación judicial para garantizar una tutela efectiva y con perspectiva de derechos humanos.

2. Respecto al objetivo específico 2: El análisis comparativo de los juzgados mostró criterios diversos y no siempre compatibles en la valoración del riesgo y en la decisión de otorgar el botón de pánico. Mientras algunos magistrados lo disponen ante la sola verificación de riesgo severo, otros exigen antecedentes o solicitud expresa de la víctima. Esta disparidad evidencia un uso discrecional del poder cautelar, afectando la predictibilidad y coherencia de las decisiones judiciales.

3. Respecto al objetivo específico 3: Solo el 46.7% de las resoluciones analizadas presentaron alta coherencia jurídica, con motivación clara y congruente. Más de la mitad evidenció insuficiencia argumentativa o fundamentación genérica, lo que debilita la validez constitucional de las decisiones. Esta conclusión confirma que la uniformidad de criterios judiciales no solo es un ideal técnico, sino una exigencia de la seguridad jurídica y del principio de motivación suficiente, previstos en los artículos 2, 3 y 139 de la Constitución Política del Perú.

5.1.1 Lecciones aprendidas

Durante la ejecución del proyecto y la práctica profesional en el Módulo Judicial Integrado, se obtuvieron valiosas lecciones tanto en el ámbito técnico como ético:

- La importancia de la motivación judicial: toda medida de protección debe sustentarse en argumentos normativos, doctrinarios y fácticos coherentes, ya que la motivación es la base de la legitimidad jurisdiccional.
- El valor de la uniformidad interpretativa: la consistencia entre juzgados no solo mejora la gestión judicial, sino que refuerza la confianza ciudadana en el Poder Judicial.

- El rol de las tecnologías de protección: la aplicación del botón de pánico no es un mero acto técnico, sino una expresión material de la tutela judicial efectiva y del derecho a la seguridad personal.
- La transversalidad del enfoque de género: la administración de justicia en violencia contra la mujer exige decisiones sensibles al contexto social y a la desigualdad estructural, lo que requiere formación continua de los operadores judiciales.
- El ejercicio de competencias profesionales: la bachillera aplicó de manera efectiva las competencias jurídicas adquiridas en su formación universitaria, demostrando:
 - Capacidad para interpretar y aplicar la norma jurídica a casos concretos.
 - Habilidad para redactar resoluciones y documentos judiciales con precisión y fundamento legal.
 - Competencia para analizar jurisprudencia y doctrina en la elaboración de informes técnicos.
 - Rigurosidad ética y compromiso con los principios de imparcialidad, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.
- Estas lecciones fortalecieron la comprensión del Derecho como una ciencia práctica orientada al bien común y al ejercicio responsable del poder jurisdiccional.

5.2 Recomendaciones

Derivado de las conclusiones anteriores, se formulan las siguientes

recomendaciones jurídicas e institucionales orientadas a la mejora del servicio de justicia en materia de violencia contra la mujer:

1. Elaboración de una directiva institucional de criterios uniformes. En esta Corte Superior de Justicia de Lima se debería emitir una Directiva Interna sobre Criterios para el Otorgamiento del Botón de Pánico, que unifique los fundamentos jurídicos y técnicos aplicables, estableciendo parámetros claros de evaluación del riesgo, motivación y seguimiento de la medida. Ello reduciría la discrecionalidad judicial y garantizaría decisiones coherentes y previsibles.
2. Implementación de capacitaciones especializadas. Se recomienda desarrollar talleres permanentes de actualización dirigidos a jueces, asistentes legales y personal jurisdiccional sobre:
 - Doctrina procesal de las medidas de protección.
 - Jurisprudencia nacional e interamericana en materia de violencia de género.
 - Aplicación del enfoque de derechos humanos y de género en la motivación judicial.

Estas capacitaciones deben ser organizadas por la Escuela Nacional de la Magistratura en coordinación con el MIMP y el Observatorio Nacional de Violencia.

3. Sistematización y base de datos de medidas electrónicas. Crear un registro digital interno que recopile todas las resoluciones que disponen la activación del botón de pánico, detallando nivel de riesgo, motivación y resultado de

ejecución. Esta base permitirá generar indicadores de coherencia y eficacia judicial, facilitando auditorías y procesos de mejora continua.

4. Supervisión y evaluación periódica. Disponer la evaluación semestral de los criterios judiciales aplicados en los juzgados de violencia, a fin de identificar posibles desviaciones y promover correctivos institucionales. La supervisión debería realizarse mediante un comité técnico interdisciplinario del Poder Judicial.
5. Fortalecimiento del soporte tecnológico y coordinación interinstitucional. Reforzar la interconexión tecnológica entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y el MIMP para asegurar una respuesta inmediata al activar el botón de pánico. Ello garantizaría que la medida no se limite al aspecto formal de la resolución, sino que cumpla su finalidad protectora en tiempo real.
6. Promoción de la cultura de motivación jurídica. Fomentar entre los operadores judiciales la cultura de la motivación razonada, basada en principios, normas y jurisprudencia aplicables, de modo que cada medida de protección se convierta en una expresión concreta de la tutela judicial efectiva y no en una decisión meramente formal.

El desarrollo del presente trabajo de suficiencia profesional permitió confirmar que el ejercicio del Derecho en contextos de violencia contra la mujer exige sensibilidad humana, rigor técnico y coherencia argumentativa. La experiencia en este Módulo Judicial Integrado de Lima no solo permitió aplicar competencias jurídicas adquiridas en la formación profesional, sino también fortalecer valores esenciales de la función

judicial: la justicia, la equidad, la empatía y el compromiso con la protección de la vida y la dignidad de las personas.

Con base en los resultados y recomendaciones planteadas, se espera que esta Corte Superior de Justicia de Lima avance hacia una justicia más uniforme, preventiva y protectora, consolidando el uso del botón de pánico como un instrumento eficaz de defensa inmediata frente a la violencia de género.

REFERENCIAS

Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 139, inciso 5.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). Caso González y
otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de fondo, Serie C N.º 205.

Recuperado de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_ing.pdf

Fondo de Población de las Naciones Unidas — UNFPA Argentina. (2022).
Relevamiento del funcionamiento de los dispositivos de protección en
Argentina: dispositivos de alerta y botones de pánico (Informe). Buenos Aires:
UNFPA Argentina.

Gómez Choque, C. L. (2024). Medidas de protección y la inaplicación de los botones de
pánico en la lucha contra la violencia de género: Distrito Judicial de Moquegua,
2023 (Tesis de licenciatura).

Grández Castro, P. P. (2022). El control constitucional difuso y el control convencional:
algunos problemas de articulación. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del
Perú.

Henríquez Carvajal, J. E. (2020). La motivación de las decisiones judiciales en el
proceso civil peruano. Lima: Editorial Académica Peruana.

Hernández, C., & Gallardo, A. (2021). Manual para el dictado de medidas de protección
en el marco de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Lima: Poder
Judicial del Perú.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36f1b0804428a22f94db94c9d91bd6ff/MANUAL%2BDE%2BMEDIDAS%2BDE%2BPROTECCIOi%CC%80N%2B%281%29.pdf>

Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva [Artículo]. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). *Informe sobre la implementación del botón de pánico en el sistema de justicia peruano*. Lima: MIMP.

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Pérez Villanueva De García, M. (2021). El otorgamiento de medidas de protección por violencia de género y la vulneración del derecho al debido proceso del demandado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021 (Tesis de licenciatura).

Poder Judicial del Perú. (2024). Casación N.º 2732-2024-Huancavelica. Lima: Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Poder Judicial del Perú. (2025). *Directiva N.º 003-2025-CE-PJ: Disposiciones para la implementación del Servicio Judicial de Alerta “Botón de Pánico” – Versión 002*. Lima: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa N.º 000134-2025-CE-PJ

Ramírez, E. A. (2024). Diagnóstico sobre el uso de dispositivos de geolocalización y alerta para la protección de mujeres (Informe técnico). Secretaría de Igualdad Jalisco.

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2019). *Casación N.º 1465-2019-Lima*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*.

ANEXOS

ANEXO 1: Directiva N.º 024-2022-CE-PJ

“Disposiciones para la implementación del servicio judicial de alerta: Botón de Pánico (Versión 001)”

Aprobada por: Resolución Administrativa N.º 000443-2022-CE-PJ

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Entidad emisora: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

I. Finalidad

La presente directiva tiene por finalidad establecer las disposiciones que regulan la implementación del servicio judicial de alerta denominado “Botón de Pánico”, orientado a fortalecer la protección inmediata de las personas beneficiarias de medidas de protección dictadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en el marco de la Ley N.º 30364 y su Reglamento.

Comentario:

Este artículo define el objetivo institucional de la directiva: garantizar la protección efectiva y oportuna de las víctimas mediante un sistema tecnológico de respuesta inmediata. Se sustenta en el principio de tutela judicial efectiva y de protección integral de las víctimas de violencia.

II. Alcance

Las disposiciones contenidas en esta directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos jurisdiccionales que tramitan procesos vinculados a la Ley N.º 30364, así como para las unidades de enlace interinstitucional y entidades que intervienen en la ejecución de las medidas de protección.

Comentario:

El alcance interinstitucional es amplio y vinculante, lo que refuerza la necesidad de coordinación funcional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior y el

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para ejecutar la medida.

III. Base legal

Entre sus principales fundamentos normativos, la Directiva cita:

- Constitución Política del Perú, artículos 2, 4 y 139.
- Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 30364.
- Resolución Administrativa N.º 243-2019-CE-PJ, sobre fortalecimiento de los Módulos Judiciales Integrados.
- Convenio de Belém do Pará (1994).

Comentario:

El marco legal reafirma la conexión del botón de pánico con el derecho a la vida, integridad y seguridad personal, dotándolo de legitimidad constitucional y convencional.

IV. Definiciones relevantes

Botón de Pánico: Dispositivo tecnológico que permite a las víctimas de violencia familiar o de género enviar una **alerta inmediata** a la Policía Nacional del Perú cuando se encuentran en situación de peligro.

Beneficiaria: Persona titular de una medida de protección dictada por un órgano jurisdiccional.

Sistema de Monitoreo: Plataforma digital administrada por el Poder Judicial para el **seguimiento en tiempo real** de las alertas activadas.

Unidad de Enlace: Oficina encargada de coordinar la implementación y supervisión del servicio judicial de alerta en cada distrito judicial.

Comentario:

Estas definiciones establecen la estructura funcional y técnica del sistema, precisando que el botón de pánico no es un mero instrumento tecnológico, sino parte de una red judicial de protección articulada.

V. Responsabilidades

- **Poder Judicial:** Dicta la medida de protección y gestiona la asignación del dispositivo.
- **Policía Nacional del Perú:** Recibe la alerta y brinda **intervención inmediata** para resguardar la seguridad de la beneficiaria.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):** Proporciona soporte psicosocial y seguimiento del caso.
- **Oficina de Tecnologías de la Información del PJ:** Administra el sistema digital de alerta y monitoreo.

Comentario:

Esta sección refleja la naturaleza **interinstitucional y cooperativa** de la medida, vinculando competencias judiciales y policiales en la ejecución del principio de **protección integral**.

VI. Procedimiento para la implementación

- (1). El juez especializado ordena la instalación del botón de pánico como medida de protección, previa evaluación del nivel de riesgo severo o extremo.
- (2). La orden judicial es comunicada electrónicamente al área de enlace del distrito judicial.
- (3). La Policía Nacional instala y activa el dispositivo, registrando la beneficiaria en el sistema.
- (4). La víctima recibe capacitación básica sobre su uso y sobre las condiciones de activación.
- (5). El sistema permite el monitoreo continuo de alertas y genera reportes automáticos al juez y al equipo multidisciplinario.

Comentario:

El procedimiento evidencia la exigencia de celeridad procesal y respuesta interinstitucional inmediata, elementos esenciales para materializar la protección judicial en casos de violencia de género.

VII. Supervisión y control

La Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Oficina de Control de Servicios Judiciales, realizará la evaluación periódica del funcionamiento del sistema, emitiendo reportes semestrales con indicadores de eficacia y cobertura.

Comentario:

Esta cláusula introduce un componente de rendición de cuentas institucional, permitiendo medir la efectividad del botón de pánico y asegurar la transparencia en su ejecución.

VIII. Vigencia y disposiciones finales

La Directiva entra en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional del Poder Judicial y mantiene su validez hasta la emisión de una nueva versión o su derogatoria expresa.

Comentario:

Esta disposición asegura la continuidad del servicio judicial de alerta, reafirmando la naturaleza progresiva de los mecanismos de protección dentro del sistema judicial peruano.

Referencia oficial:

Poder Judicial del Perú. (2022). *Directiva N.º 024-2022-CE-PJ: Disposiciones para la implementación del servicio judicial de alerta: Botón de Pánico (Versión 001)*. Resolución Administrativa N.º 000443-2022-CE-PJ. Lima: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Disponible en: <https://www.pj.gob.pe>

ANEXO 2: Resumen estructurado de la Directiva N.º 003-2025-CE-PJ

Disposiciones para la Implementación del Servicio Judicial de Alerta: “Botón de Pánico” – Versión 002

1. Contexto general y objetivo

La Directiva N.º 003-2025-CE-PJ actualiza la normativa previa (Versión 001 de 2022) con el fin de optimizar el servicio judicial de alerta “Botón de Pánico”, destinado a garantizar la protección inmediata de las víctimas de violencia de género y de los integrantes del grupo familiar que cuentan con medidas de protección por riesgo severo, conforme a la Ley N.º 30364. Su objetivo principal es regular las disposiciones técnicas, administrativas y jurisdiccionales que aseguran una atención diligente, celeridad y eficaz a las víctimas, mediante un sistema digital que alerta en tiempo real a la Policía Nacional del Perú (PNP), serenazgos y otras instituciones aliadas.

2. Alcance y fundamentos normativos

El documento es de cumplimiento obligatorio para:

Gerencia General del Poder Judicial,

Cortes Superiores de Justicia,

Órganos jurisdiccionales competentes para otorgar medidas de protección.

Se fundamenta en una sólida base jurídica, tanto nacional como internacional, que incluye la Constitución Política del Perú, la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, el Convenio 169 de la OIT, la Ley N.º 30364 y su reglamento, así como las Resoluciones Administrativas N.º 016-2021-P-CE-PJ (implementación inicial del aplicativo) y N.º 004-2023-CE-PJ (normativa sobre documentos del Poder Judicial).

El conjunto normativo demuestra que el “Botón de Pánico” no solo es una herramienta tecnológica, sino también un mecanismo de cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y género, especialmente bajo el

principio de debida diligencia reforzada.

3. Definiciones operativas

La Directiva introduce definiciones técnicas esenciales:

Acta de Compromiso: instrumento que formaliza la coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial, la PNP, municipalidades y otros actores.

Botón de Pánico: aplicación móvil que transmite en tiempo real la ubicación geográfica de la víctima a la central de monitoreo.

Monitoreo y Seguimiento: conjunto de acciones que garantizan la funcionalidad permanente del sistema (24/7).

Persona en situación de vulnerabilidad: incluye mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad o en condiciones de exclusión social. Estas definiciones estandarizan criterios entre todas las Cortes, promoviendo uniformidad y trazabilidad de las acciones judiciales de protección.

4. Responsables institucionales

El texto asigna funciones concretas a los siguientes actores:

Gerencia de Tecnologías de la Información (GTI): administra el sistema, garantiza su funcionamiento ininterrumpido, evalúa desempeño y coordina capacitaciones nacionales.

Presidencias de Cortes Superiores: supervisan la aplicación de la Directiva y gestionan la articulación con gobiernos locales y PNP.

Informáticos distritales: ejecutan instalación, monitoreo y soporte técnico.

Juzgados competentes: dictan medidas de protección y disponen la asignación del aplicativo.

Comisión de Justicia de Género (CJG): brinda asistencia técnica, seguimiento,

evaluación y propone mejoras.

Esta estructura refuerza el principio de responsabilidad compartida y articulación interinstitucional, asegurando que el sistema sea funcional en todo el territorio nacional.

5. Enfoques transversales

El servicio judicial se orienta por principios alineados con la política de género y derechos humanos:

- Centrado en la víctima
- Lenguaje ciudadano
- Enfoque de descentralización
- Interculturalidad e interseccionalidad
- Enfoque de género y mejora continua

Cada enfoque busca garantizar que el sistema de alerta sea accesible, inclusivo y culturalmente pertinente, reduciendo riesgos de revictimización y discriminación.

6. Disposiciones específicas

La implementación del servicio sigue un modelo de gestión por procesos compuesto por cinco fases:

6.1 Generación de credenciales

La GTI crea las claves de acceso al sistema para las instituciones aliadas. Cada Corte Superior coordina la firma de Actas de Compromiso o Convenios, establece responsables y realiza capacitaciones técnicas y operativas.

Se enfatiza la obligación de designar responsables del monitoreo, tanto titulares como alternos, con comunicación formal al Poder Judicial.

6.2 Instalación del aplicativo

La instalación es ordenada judicialmente cuando la víctima presenta riesgo

severo. Se siguen pasos estandarizados:

- Verificación de datos en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).
- Revisión técnica del equipo móvil.
- Suscripción de Acta de Consentimiento Informado.
- Capacitación práctica sobre uso responsable.
- Simulación de activación y prueba del sistema.
- Registro de información validada mediante RENIEC y SIJ.

6.3 Atención de alertas

La activación genera una alerta inmediata en la central de monitoreo, la cual se comunica simultáneamente a la PNP y al serenazgo.

El personal designado debe verificar la ubicación GPS y despachar ayuda urgente.

Luego, se emite un reporte post activación que permite evaluar la respuesta interinstitucional.

6.4 Seguimiento y evaluación

La Directiva exige una evaluación periódica del sistema, considerando:

- Tiempo de respuesta,
- Eficacia de la atención,
- Reportes de reincidencia,
- Fallas técnicas y recomendaciones de mejora.

El objetivo es fortalecer la calidad del servicio y la confianza de las víctimas.

7. Enfoque ético y de confidencialidad

Toda la información recopilada está protegida bajo la Ley N.º 29733 de Protección de Datos Personales.

El manejo de datos sensibles requiere consentimiento informado, protocolos de confidencialidad y resguardo en bases de datos seguras.

Asimismo, se destaca el trato digno, respetuoso y no revictimizante hacia las usuarias del sistema.

8. Innovaciones de la Versión 002 (2025)

Entre las mejoras respecto a la Directiva anterior (2022), destacan:

- Inclusión de formatos de consentimiento estandarizados.
- Integración plena con los sistemas RENIEC y SIJ.
- Obligatoriedad de simulaciones prácticas y capacitación interinstitucional.
- Creación de espacios de comunicación continua (WhatsApp institucional) entre PJ, PNP y municipalidades.
- Enfoque reforzado en interculturalidad e interseccionalidad, para atender realidades locales diversas.

Estas innovaciones consolidan al “Botón de Pánico” como una herramienta judicial tecnológicamente avanzada y socialmente inclusiva.

9. Evaluación de impacto y mejora continua

La Directiva promueve un sistema de evaluación de resultados con indicadores verificables, midiendo la cobertura, calidad y eficacia del servicio. Los resultados deben ser informados por cada Corte a la Comisión de Justicia de Género, que elaborará reportes nacionales semestrales.

Se establece así un ciclo permanente de retroalimentación, garantizando sostenibilidad y adaptación del sistema a nuevos contextos.

10. Importancia jurídica y social

La Directiva N.º 003-2025-CE-PJ se enmarca en la política de justicia con

enfoque de género y constituye un precedente administrativo de carácter vinculante para todo el Poder Judicial. Su finalidad es asegurar que la respuesta estatal ante la violencia contra la mujer sea inmediata, efectiva, tecnológica y humanizada, en consonancia con el principio de tutela judicial efectiva y los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.